



ANEP

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo,

12 MAR. 2015

Orden del Día
<u>Asunto Incluido</u>
<u>Sesión Consejo N°</u> : 12
EXP. 3 1083 15

VISTO: el expediente 3/1083/15 donde luce el informe de la Inspección de Educación Física y de la Inspección Técnica respecto de la conveniencia de recificar lo dispuesto y comunicado por Circular 3229/14.

CONSIDERANDO: I) Que en razón del inicio del año docente 2015, la Inspección Gral Docente, con informe favorable respecto de la temática, solicita preferente despacho,
II) Que corresponde dejar sin efecto dicha reglamentación, al tiempo que disponer nuevamente, con arreglo a las propuestas de ambas inspecciones.

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

I) Dejar sin efecto lo dispuesto por RC N° 65/6/14, comunicada por CIRCULAR 3229/14 de fecha 7/10/2014.

II) Establecer que se otorgará exoneración de la asignatura EDUCACION FISICA, siguiendo lo dispuesto por Circulares 2956/10, artículo 16.b y Circular 2957/10, artículo 33.a) por siguientes causales:

a: por causal de distancia: solo en aquellos casos que el estudiante carezca de transporte o no pueda concurrir a las clases de Educación Física implementadas inmediatamente antes o después de terminado el turno.

b: razones de trabajo: el estudiante deberá presentar constancia de trabajo con detalle de horario y datos del empleador: identificación, dirección, teléfono.

c: Integración de planteles deportivos de representación nacional y/o



ANEP

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

departamental. Se mantiene vigente la normativa que regula el procedimiento con los estudiantes comprendidos en esta causal: Circular 2501/02 (comunica Circular 33/02-Codicen, refiriendo a la Ley N° 17 292, Art 89 y Decreto reglamentario.

d: Alumnos de la Escuela Nacional de Danza del M.E.C.: se encuentran amparados en lo dispuesto y comunicado por Circular 2208/95, correspondiendo extender el beneficio a los estudiantes que cursan en dependencias de las Intendencias Municipales del interior del país (Circular 2864/08), entendiendo que todos estos trámites deben realizarse en el Liceo donde registra inscripción el estudiante.

e: Alumnos que integren el sistema de Orquesta infantil o Juvenil del Uruguay y/O Orquesta Juvenil del Sodre del M.E.C.: se encuentran amparados en lo comunicado por Oficio 340/14.

III) Se establece el 30 de Abril de cada año como fecha límite para la presentación de solicitudes de exoneración por causales ya generadas antes del comienzo del año lectivo o que surgieran al comenzar las clases de educación física.

IV) Los estudiantes de primer ciclo, comprendidos en las causales de exoneración detalladas en el resuelve II – incisos: a-b-c-d, de esta resolución, deberán realizar la ACTIVIDAD FINAL DE CIERRE DE CURSO a efectos de definir la promoción en la asignatura (Circular 2956/10, artículo 55). A esos efectos se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Inspección de Educación Física: “ Las pruebas de exonerados – trabajo-deporte- distancia- tendrán carácter práctico-demostrativo...” (Circular 2857/08) . Los estudiantes de 1° año de Bachillerato están regidos por lo dispuesto y comunicado en Circular 2957/10.

V) Recordar la vigencia de lo dispuesto y comunicado por Circular 2864/08, en cuanto a los estudiantes que realizan ballet, entendiendo que todos los trámites deben realizarse en el Liceo donde registra inscripción el estudiante.

VI) Recordar que para el Deporte Fútbol (divisionales A, B y Clubes y



ANEP

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA


selecciones departamentales juveniles afiliadas a la Organización del Fútbol del Interior), se encuentran vigentes las Circulares: 2379/99 (Acta 25, Res. 23 , fecha 20/4/1999 Codicen), 3144/13(Acta 39 extendida , Res 35, fecha 17/12/2012- Codicen) y Circular 3214/14 (Acta 49, Res 4 de fecha 24/6/2014 Codicen): ofrecimiento de horarios alternativos y cambio de turno, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de la Ley N° 17 292.

VII) Recordar la obligatoriedad de la presentación del carné de salud básico del adolescente según consta en el Oficio 134/12 expediente 3192/12 y la vigencia de lo dispuesto y comunicado por Circular 3184/13 en arreglo a lo dispuesto por Resolución N° 37 del Acta N° 71 de fecha 11/9/2013: Circular 19/13- Codicen: "Establecimiento de la obligatoriedad del carné del niño y la niña y del/la adolescente y la validez del mismo para determinar quién puede o no realizar actividades físicas en todas las instituciones educativas de ANEP", cuya instrumentación fuera dispuesta y comunicada por Circular N° 3195/14: "Establecer que las Direcciones liceales serán las autoridades competentes a efectos de otorgar las exoneraciones de concurrencia a clases de Educación Física por razones de salud, las cuales se concederán de acuerdo a lo consignado en el carné del niño, la niña y del/la adolescente. Las Direcciones también serán las competentes para otorgar dichas exoneraciones, cuando las mismas tengan causal en circunstancias temporales, y por un plazo mayor de tres meses".

VIII) Deróganse las Circulares N° 1697, 1828, 2095, 2375, 2374, 2402, 2410, 2499.

Librese Circular. Comuníquese a Inspección Técnica, a Inspección Gral Docente y por su intermedio notifíquese a las Inspecciones correspondientes. Oportunamente archívese.

Dra. M^a. Beatriz Bello
Secretaria General


Consejo de Educación Secundaria
Insp. Prof. Celsa Puente
DIRECTORA GENERAL